



ACTA N.º 37 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022

En la sede del Parlamento de Cantabria, Santander, siendo las doce horas y veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós se reunió la Comisión de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Parlamento de Cantabria, bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. D.^a Noelia Cobo Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista y con asistencia de la Ilma. Sra. D.^a María Teresa Noceda Llano (Vicepresidenta), del Grupo Parlamentario Regionalista; Ilmo. Sr. D. Félix Álvarez Palleiro (Secretario), del Grupo Parlamentario Mixto; Ilmas. Sras. D.^a María de los Ángeles Matanzas Rodríguez, D.^a Mónica Quevedo Aguado y D.^a Emilia María Aguirre Ventosa e Ilmo. Sr. D. Francisco Ortiz Uriarte (en sustitución del Ilmo. Sr. D. Javier López Estrada), del Grupo Parlamentario Regionalista; Ilmos. Sres. D. Pedro Gómez Gómez (en sustitución del Ilmo. Sr. D. Íñigo Fernández García), D. Álvaro Aguirre Perales y D. César Pascual Fernández, del Grupo Parlamentario Popular; Ilmas. Sras. D.^a Paz Mercedes de la Guesta Aguado y D.^a Yolanda Algorri Mier (en sustitución de la Ilma. Sra. D.^a Eva Salomón Calva), del Grupo Parlamentario Socialista e Ilmo. Sr. D. Armando Antonio Blanco Torcal (en sustitución del Ilmo. Sr. D. Cristóbal Palacio Ruiz), del Grupo Parlamentario Mixto.

Asiste también el Ilmo. Sr. D. Pedro José Hernando García, del Grupo Parlamentario Regionalista.

La Comisión es asistida por el Letrado, D. Luis González del Campo.

La Presidencia declara abierta la sesión, pasando a tratar a continuación el asunto incluido en el orden del día.

PUNTO ÚNICO. ESTUDIO, DEBATE Y VOTACIÓN DEL INFORME DE LA PONENCIA Y DE LAS ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE CANTABRIA. [10L/1000-0018]

La Presidencia da cuenta de la ordenación del debate según lo acordado por la Mesa de la Comisión.

Se abre el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios e intervienen:

- Por el Grupo Parlamentario Mixto-Vox: D. Armando Antonio Blanco Torcal. Durante su intervención anuncia la presentación de diversas enmiendas transaccionales pactadas con los demás Grupos Parlamentarios.

- Por el Grupo Parlamentario Mixto-Ciudadanos: D. Félix Álvarez Palleiro, quien previamente abandona la Mesa para tomar parte en el debate. Durante su intervención procede a retirar las enmiendas 70, 72 y 88, en coherencia con las enmiendas transaccionales pactadas.

Noelia Cobo

[Signature]

- Por el Grupo Parlamentario Socialista: D.^a Paz Mercedes de la Cuesta Aguado. Durante su intervención informa de la presentación de un total de once enmiendas transaccionales que se presentan a la Mesa de la Comisión. No existiendo oposición por parte de ningún miembro de la Comisión, son admitidas a trámite, comportando la retirada de las enmiendas afectadas por las mismas.

- Por el Grupo Parlamentario Popular: D. Álvaro Aguirre Perales.

- Por el Grupo Parlamentario Regionalista: D.^a María de los Ángeles Matanzas Rodríguez.

A continuación, tiene lugar un receso a las doce horas y cincuenta y cuatro minutos para ordenar las votaciones, reanudándose la sesión a las trece horas y treinta y cinco minutos.

Se someten a votación las enmiendas parciales al Proyecto de Ley, con el siguiente resultado:

Sometidas a votación las enmiendas transaccionales números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, así como las enmiendas números 90, 92, 104 y 105, son aprobadas por unanimidad. Los textos de las enmiendas transaccionales son los siguientes:

- Enmienda transaccional número 2 de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular, Socialista, Mixto-Ciudadanos y Mixto-Vox en relación a la enmienda N.º 89-1RS, con la enmienda N.º 41-3P, la enmienda N.º 68-5MC y la enmienda N.º 4-4MV.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:

a) Identificar y dar visibilidad a los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, cuya actividad fundamental se centre en la ciencia, la tecnología y en la innovación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Reforzar y dotar con los recursos económicos necesarios para su desarrollo a los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, mejorando sus niveles de estabilidad y predictibilidad de forma no cíclica, permitiendo la planificación de las actividades de ciencia, tecnología e innovación. Se contará para ello con los recursos existentes en los diferentes niveles de la administración, autonómica, estatal y europea.

c) Potenciar el desarrollo, el impulso y la difusión de la ciencia, la tecnología, y la innovación a las personas usuarias finales, tanto públicas como privadas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Contribuir a la formación continua, la cualificación y la mejora de las condiciones laborales y las capacidades del personal vinculado a la investigación, el desarrollo y la innovación.

e) Fomentar la transferencia de conocimiento y tecnología.

f) Fomentar la implicación de la ciudadanía en el desarrollo de la ciencia.



g) Fomentar el dialogo sobre la carrera y la movilidad profesional del personal investigador, tecnólogo, técnico de apoyo de la investigación y de gestión de la investigación y de la tecnología.”

- Enmienda transaccional número 3 de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular, Socialista, Mixto-Ciudadanos y Mixto-Vox en relación con las enmiendas N.º 91-3RS, con las enmiendas N.º 42-4P, 44-6P y 45-7P, con la enmienda N.º 71-8MC y con las enmiendas números 5-5, 6-6, 7-7, 8-8, 9-9, 10-10, 11-11 y 12-12MV.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del Capítulo II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“CAPÍTULO II.:

AGENTES DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE CANTABRIA.

Artículo 5. Agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

1. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, tendrán la consideración de agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, las entidades públicas o privadas domiciliadas en Cantabria o que cuenten con centros, unidades o sucursales con sede en este territorio siempre que participen activamente, de forma directa o indirecta, en los procesos de diseño, planificación, gestión, ejecución, administración, apoyo, promoción o desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

2. En concreto, podrán ser agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria los siguientes:

a) Universidades y centros universitarios.
b) Institutos de investigación legalmente constituidos.
c) Centros tecnológicos legalmente constituidos, intermediarios de investigación y transferencia de conocimiento, siempre que, de hecho, realicen actividades objeto de esta ley.

d) Entidades de derecho público y privado pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tengan entre sus fines la investigación, el desarrollo y la innovación.

e) Entidades de derecho público y privado pertenecientes al sector público estatal, que tengan entre sus fines la investigación, el desarrollo y la innovación, incluyendo los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas.

f) Empresas con personalidad jurídica propia constituidas legalmente en España bajo cualquier forma jurídica y con al menos un centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Parques científico-tecnológicos, entendidos como organizaciones públicas o privadas orientadas a la transferencia de conocimiento.

3. A los efectos de la difusión y la divulgación de la ciencia, la transferencia del conocimiento, la tecnología y la innovación podrán ser agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria los siguientes:

a) Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades destinadas a fomentar las relaciones cooperativas en ciencia, tecnología e innovación entre el personal investigador y las entidades públicas y privadas.

b) Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de difusión y divulga-

Noelia López

[Signature]

ción de la ciencia, la tecnología y la innovación dirigidas a la sociedad en general, en tanto en cuanto colaboren con otros agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

4. Los agentes del sistema podrán contar con la participación estratégica de otras entidades públicas o privadas previo acuerdo, convenio o instrumento de similar naturaleza en proyectos, programas o iniciativas promovidas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.”

Artículo 6. Registro de agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

El Gobierno de Cantabria constituirá un registro público de agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, dependiente de la consejería competente en materia de ciencia, investigación y transferencia de conocimiento.

Artículo 7. Acreditación y requisitos de los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

1. La inscripción se realizará a instancia de la entidad interesada.

2. La inscripción efectiva en el Registro supone la acreditación como agente del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

3. Reglamentariamente se regularán el funcionamiento y régimen jurídico del Registro descrito en el artículo 6, la composición de la comisión encargada de gestionar las solicitudes de inscripción, que estará formada por personal funcionario de las consejerías implicadas, así como los requisitos para la acreditación, entre los que los agentes del Sistema deberán cumplir los siguientes:

a) Estar legalmente constituidos y tener personalidad jurídica propia.

b) Tener su domicilio social o contar con centros, unidades o sucursales asentadas o con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cuyo caso, serán estos centros, unidades o sucursales quienes habrán de desarrollar las correspondientes actividades de investigación, tecnológicas o de innovación.

c) Que su actividad o parte de ella esté dirigida a la investigación científica o al desarrollo de la tecnología, transferencia de conocimiento o innovación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.3 de este texto legal a los efectos de difusión.

d) Cuando se trate de entidades de las enunciadas en el artículo 5.2 a), para la incorporación al registro bastará con que la entidad acredite su condición conforme a la legislación vigente.

e) En los demás supuestos previstos en el art. 5.2, para la incorporación al registro, la entidad deberá acreditar, entre otros requisitos, la inversión mínima destinada a investigación que se determine reglamentariamente.

4. La acreditación como agente del Sistema podrá ser exigida como requisito preceptivo para poder acceder a los programas y convocatorias que se promuevan en aplicación de esta Ley.

5. Aquellas entidades que deseen desistir como agentes del Sistema, deberán solicitar su baja en el Registro de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente previsto. Del mismo modo, aquellas entidades que, con posterioridad a su acreditación dejen de cumplir con los requisitos de acreditación y otras condiciones exigidas, causarán baja en el Registro.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

1. Los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria



disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Derecho a participar en los programas y convocatorias en los que específicamente se determine como requisito la propia condición de agente acreditado.
- b) Derecho a poder hacer uso de las infraestructuras de investigación, desarrollo e innovación de todos los agentes del Sistema, conforme a las condiciones que se definan en los convenios y acuerdos específicos correspondientes.
- c) Derecho a obtener la correspondiente acreditación certificativa de su condición.
- d) Al reconocimiento público institucional que le otorga ser agente acreditado, mediante su inclusión en el registro regulado en el artículo 6 de esta Ley.

2. Los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria deberán:

- a) Promover la colaboración necesaria con otros agentes para optimizar los resultados de los programas en los que participen.
- b) Facilitar el uso a otros agentes de las infraestructuras de investigación, desarrollo e innovación disponibles, de conformidad con los convenios o acuerdos correspondientes a celebrar y previo acuerdo expreso entre las partes.
- c) Informar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los cambios sustanciales que se produzcan en sus estatutos y órganos de gobierno, así como justificar, según las correspondientes convocatorias, de las actividades realizadas en el desarrollo y ejecución de las mismas, siempre que se trate de actividades financiadas con fondos procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Principios del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

El Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria se rige por los siguientes principios:

- a) Contribución a un desarrollo sostenible que posibilite un progreso social, armónico y justo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sustentado a partir de los grandes retos sociales y económicos a los que la ciencia ha de dar respuesta.
- b) Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible dentro de la Agenda 2030 o cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- c) Universalidad en el acceso abierto al conocimiento básico y aprovechamiento compartido de éste cuando resulta de la financiación pública.
- d) Participación activa de la sociedad cántabra en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- e) Eficacia, eficiencia, calidad, transparencia, evaluación de resultados y rendición de cuentas.
- f) Representatividad de las diferentes áreas en las que se estructura el conocimiento científico y técnico.
- g) Complementariedad de las actuaciones con los programas estatales, europeos e internacionales.
- h) Proyección e internacionalización de la investigación, el desarrollo y la innovación generada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- i) Coordinación, colaboración y cooperación entre todos los agentes del SCTIC.
- j) Consideración de la investigación, el desarrollo y la innovación como un activo inmaterial de carácter estratégico.
- k) Orientación de la actividad investigadora a la obtención de resultados y a la actividad de transferencia de conocimiento."

Abelita Lobo

- Enmienda transaccional número 4 de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Socialista, Mixto-Ciudadanos y Mixto-Vox en relación con las enmiendas números 93-5RS, 48-10P, 73-10MC, 13-13MV y 14-14MV.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Artículo 14. Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. Se crea el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria como órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para abordar la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

2. El Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria estará integrado por:

a) la persona que ostente la presidencia del Gobierno de Cantabria, que detendrá la presidencia.

b) la persona que ostente la consejería con competencias en ciencia e investigación del Gobierno de Cantabria, que detendrá la vicepresidencia.

c) las personas que ostenten otras consejerías con competencias en las materias de ciencia, tecnología o innovación quienes podrán delegar, en su caso, en quien ostente una Dirección General dependiente de su consejería.

d) la persona que ostente la dirección de la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria.

e) la persona que ostente la dirección de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria.

La secretaría del Consejo recaerá en un funcionario o funcionaria que posea la licenciatura grado o título superior equivalente en Derecho, de cualesquiera de las direcciones generales con representación en el Consejo.

3. Son funciones del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria las siguientes:

a) La planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de ciencia, tecnología e innovación que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las actuaciones asociadas a esas políticas.

b) La coordinación con las políticas estatales y europeas en materia de ciencia, tecnología e innovación.

c) La promoción y el impulso de la ciencia, tecnología e innovación.

d) La propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno de Cantabria de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria y sus revisiones, así como de cualquier otro documento estratégico dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley.

e) El fomento de la cooperación con los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria en materia de ciencia, transferencia del conocimiento, tecnología e innovación.

f) Asegurar la adecuada y correcta coordinación, eficiencia y eficacia de los otros órganos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

g) promover la participación de entidades privadas en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.

h) La supervisión del cumplimiento de las medidas que a favor de la igualdad de

Abelino Coto



género y la inclusión social se recogen en la presente Ley.

i) La supervisión del cumplimiento de los principios éticos de la investigación científica y técnica.

j) La promoción, sensibilización y difusión de la ciencia, la transferencia del conocimiento, la tecnología y la innovación en toda la sociedad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

k) La preservación del patrimonio científico y tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

l) Todas aquellas otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente por el ordenamiento jurídico.

4. El Gobierno de Cantabria regulará el funcionamiento y régimen jurídico del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante una orden en la que participarán las diferentes consejerías con competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación.”

- Enmienda transaccional número 5 de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular, Socialista, Mixto-Ciudadanos y Mixto-Vox en relación con las enmiendas números 94-6RS, 50-12P, 74-11MC, 75-12MC, 76-12MC, 77-14MC, 78-15MC, 79-16MC y 80-17MC, 15-15MV, 16-16MV, 17-17MV, 18-18MV y 19-19MV.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN del artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Artículo 15. Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria

1. Se crea la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria, organización privada de naturaleza fundacional perteneciente al sector público autonómico que se adscribirá a la consejería competente en la materia.

2. La Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria tiene por objeto el desarrollo, impulso y difusión de la investigación y la transferencia de conocimiento, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. A tales efectos, se regirá por lo establecido en esta ley y, subsidiariamente, por la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria o norma que la sustituya y por sus propios Estatutos.

3. La Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria será responsable de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Investigación y Transferencia de Conocimiento de Cantabria. Igualmente, la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria se encargará de la gestión, ejecución, control y fiscalización de los instrumentos de inversión y convocatorias de proyectos de investigación y transferencia de conocimiento que se deriven de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Investigación y Transferencia de Conocimiento de Cantabria.

4. El patronato de la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria estará integrado por:

a) La persona que ostente la Consejería con competencias en la materia que detentará la presidencia del patronato.

b) La persona que ostente la dirección de la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria, que detentará la vicepresidencia del patronato.

c) La persona que ostente el cargo de rector o rectora de la Universidad de Cantabria.

d) Cinco vocales elegidos entre quienes ostenten las direcciones generales con

Noelia Sobro

[Signature]

competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación

e) Tres personas en representación de los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria oídos estos.

f) Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas, y una vez oídas éstas.

g) Dos personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas, y una vez oídas éstas.

5. El Director de la Fundación será elegido conforme a lo previsto reglamentariamente, entre quienes acrediten experiencia profesional de al menos 15 años vinculada a labores de investigación o innovación.

6. Los Estatutos de la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria contemplarán la constitución, en el seno de la misma, de un Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, que estará integrado, al menos, por diez personas, dos por cada una de las grandes ramas de conocimiento, de reconocido prestigio científico, tecnológico o en innovación, que serán nombrados por el Patronato.

7. La Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria se orientará a la consecución de los siguientes fines de interés general:

a) Contribuir al desarrollo, impulso y difusión de la investigación y la transferencia de conocimiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria en colaboración con los agentes de Sistema, así como a reforzar la cooperación entre los mismos.

b) Fomentar el establecimiento de colaboraciones científicas y académicas, en la forma que legalmente corresponda, con otras entidades públicas y privadas nacionales e internacionales para impulsar proyectos estratégicos de alcance nacional o internacional.

c) Favorecer la divulgación del conocimiento generado por los agentes del Sistema. Para ello podrá contar con museos, centros de interpretación y entidades de naturaleza similar cuyo fin sea la difusión del conocimiento.

8. La Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria podrá conceder subvenciones en el ámbito de sus competencias de según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria o normas que las sustituyan.

9. La Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria se podrá financiar con:

a) Las consignaciones que se le asignen anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

c) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

d) Las aportaciones públicas, subvenciones o transferencias corrientes y de capital provenientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otras entidades públicas.

e) Las donaciones, herencias, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

f) Los ingresos ordinarios y extraordinarios, precios públicos, tasas y contribuciones especiales, que esté autorizado a percibir.

g) Cualquier otro recurso que legalmente pudiera serle atribuido."

Abelia Gato



- Enmienda transaccional número 6 de los en relación con las enmiendas números 98-10RS y 53-15P.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Artículo 21. Objetivos de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrá como objetivos:

a) Servir como instrumento a los fines de esta Ley para fomentar la investigación científica, la tecnología y la innovación apoyando la cooperación, la internalización, la innovación, la divulgación y la atracción y retención de talento, para así potenciar la competitividad de los agentes del Sistema y el bienestar social en un entorno económico, social, cultural e institucional favorable al conocimiento y a la tecnología.

b) Fomentar la colaboración de los agentes del SCTIC con el tejido productivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Promover la transferencia de conocimiento.

d) Diseñar estrategias y programas, así como sistemas de indicadores que permitan a los agentes del Sistema mejorar en la consecución de sus objetivos científicos, tecnológicos o de innovación.

e) Realizar recomendaciones para que la Comunidad Autónoma de Cantabria mejore su competitividad y proyección científica y tecnológica, de forma que pueda afrontar con solvencia futuros retos.

f) Integrar el principio de igualdad de oportunidades y de inclusión social como elementos transversales en la ciencia, la tecnología y la innovación.”

- Enmienda transaccional número 7 de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular, Socialista, Mixto-Ciudadanos y Mixto-Vox en relación con las enmiendas números 99-11RS, 55-17P, 83-20MC y 23-23MV.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN del artículo 23.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Artículo 23. Definición de áreas estratégicas prioritarias de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las áreas estratégicas prioritarias se alinearán con la programación de las estrategias nacionales y europeas vigentes. Las áreas estratégicas prioritarias serán propuestas por el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria y deberán garantizar la coherencia en el conjunto de las actuaciones autonómicas en materia de ciencia, tecnología e innovación. A tal fin se podrán tomar en consideración cuestiones de interés estratégico de organismos representativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.”

- Enmienda transaccional número 8 de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular y Socialista en relación con la enmienda N.º 56-18P.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del punto 3 del artículo 24.

Abelita Lobo

TEXTO QUE SE PROPONE:

“3. El Consejo de Política Científica será el responsable de velar por la correcta ejecución de la Estrategia Plurianual conforme a los indicadores cuantitativos y cuantificables previstos en la propia Estrategia Plurianual. A la finalización de su periodo de vigencia, se realizará un informe de evaluación que será publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.”

- Enmienda transaccional número 9 de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular y Socialista y Mixto-Vox en relación con las enmiendas números 103-15RS, 52-14P y 22-22MV.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN de la Disposición Transitoria Tercera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Disposición transitoria tercera. Periodo transitorio de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con el objetivo de converger con la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, la primera Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se apruebe ajustará su periodo de vigencia al que se comprende entre los años 2023-2027, pudiendo revisarse en periodos de 12 meses.”

- Enmienda transaccional número 10 de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular y Socialista en relación con la enmienda N.º 63-25P.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del apartado II de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“II

El artículo 44.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

En lo referente a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en este ámbito, el artículo 149.1. 15ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, mientras que su artículo 148.1. 17ª dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la investigación.

Al amparo de dichos mandatos constitucionales, se promulgó la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica. Posteriormente, la mencionada norma fue derogada a través de la Disposición derogatoria de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a su vez sustituida por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, que constituye el marco legal vigente para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general.

El actual instrumento de referencia para la consolidación y el reforzamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de España es la Estrategia Española de

Abelita Lobo



Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 cuyo diseño se orienta a la coherencia de las políticas estatales y europeas de investigación, desarrollo e innovación. En este sentido, la estrategia dispone de un conjunto de elementos para la promoción de acciones coordinadas de planificación y programación a nivel nacional y autonómico.

De igual forma, no se ha de olvidar el marco jurídico nacional que regula el Sistema Universitario, íntimamente vinculado a los objetivos y fines que ha de perseguir la presente ley, reflejado en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades vigente.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, determina en su artículo 24.19 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado. Así mismo, su artículo 28.3 dispone que la Comunidad Autónoma fomentará la investigación en todos los niveles y grados, modalidades y especialidades, de la enseñanza. Por último, su artículo 24.14 establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad.

En el ámbito regional, la investigación y la ciencia cuenta con un ecosistema consolidado que esta ley pretende impulsar y ampliar. Entre las figuras más destacadas cabe resaltar a la Universidad de Cantabria y los institutos o entidades vinculadas a ella, además de los institutos o entidades vinculadas al Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, que desde el sector público vienen impulsando la investigación, la innovación, los avances tecnológicos y la transferencia en Cantabria.

En el ámbito regional de la innovación, la dilatada trayectoria de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN) hace de ésta un agente clave de la promoción empresarial, y un ejemplo de gestión eficiente y competencia técnica e integradora del compromiso del Gobierno de Cantabria y los agentes económicos y sociales para favorecer el desarrollo sostenible de las empresas regionales. Su misión es la de promover y contribuir activamente a la creación de un entorno socio-empresarial que favorezca las inversiones en el tejido empresarial y desarrolle la innovación y la mejora competitiva, generando valor social y medio ambiental en las empresas, administración y sociedad cántabra.

Por otro lado, hay que tener en consideración singularidades sectoriales como la referente a la investigación agraria. Mediante el Real Decreto 3417/1983, de 28 de diciembre se traspasaron funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de investigación agraria, correspondiendo en la actualidad a la Dirección General de Desarrollo Rural las competencias en investigación, divulgación, formación y capacitación agraria, de acuerdo al Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

En el mismo sentido, cabe significar las especialidades existentes en materia de investigación sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 93 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, que regula "la Investigación en el Sistema Autonómico de Salud".

Por todo ello, la Comunidad Autónoma de Cantabria, en coherencia con el marco estatal definido en la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, sumando su apuesta inequívoca por la alineación con las políticas europeas en investigación, desa-

Noelia Cobo

rrollo e innovación, ha decidido dotarse de un marco legal que regule de manera integral el Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Transferencia del Conocimiento de Cantabria, aportando garantías de futuro a los agentes de dicho sistema en los planos de gobernanza, financiación y talento. De esta forma se conecta con los marcos normativos y de planificación vigentes y futuros en España, la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas en beneficio de la sociedad de la Comunidad Autónoma de Cantabria en particular y de toda la sociedad en general. Igualmente, este marco incorpora de forma explícita la perspectiva de género y la inclusión social como principios básicos irrenunciables.”

Sometidas a votación las enmiendas transaccionales números 1 y 11, así como las enmiendas 96, 100 y 101, son aprobadas por 12 votos a favor (R, P, S, MC) y 1 voto en contra (MV). Los textos de las enmiendas transaccionales son los siguientes:

- Enmienda transaccional número 1 de los Grupos Regionalista, Popular y Socialista a la enmienda N.º 39-1P.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Artículo 1. Objeto y fines.

1. La presente Ley tiene por objeto, conforme a la normativa estatal y europea de aplicación, establecer un marco estable de ordenación y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

2. Son fines de esta Ley:

a) Impulsar de forma significativa la investigación científica y técnica, como factor esencial para desarrollar la competitividad y el bienestar social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la creación de un entorno económico, social, medioambiental, cultural e institucional favorable al conocimiento y a la innovación.

b) Contribuir a la formación continua, la cualificación y la potenciación de las capacidades de todo el personal que participa en el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

c) Fomentar la innovación de forma efectiva en todos los sectores y en la sociedad, mediante la creación de entornos económicos e institucionales favorables a la innovación que estimulen la productividad y mejoren la competitividad en beneficio del bienestar social, la salud y las condiciones de vida de las personas.

d) Mejorar la coordinación y eficacia de las políticas públicas vinculadas a la investigación, al desarrollo y a la innovación, dentro de un nuevo marco de gobernanza, que garantice la preservación de la ciencia, la tecnología y la innovación, como bienes públicos al servicio de la ciudadanía por parte del Gobierno de Cantabria.

e) Potenciar de las capacidades de los recursos humanos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, a través de la atracción y retención de talento bajo condiciones laborales competitivas.

f) Desarrollar de una estrategia plurianual.

g) Promover la igualdad, la inclusión social y la perspectiva de género en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.”

- Enmienda transaccional número 11 de los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular y Socialista en relación con la enmienda N.º 54-16P.

Noelia Coto



ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 22.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Artículo 22. Contenidos de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria recogerá los siguientes contenidos mínimos:

a) Diagnóstico y análisis de la situación de partida de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de su relación correspondiente a nivel estatal, europeo e internacional, incluyendo una descripción de los agentes del Sistema, las áreas de ciencia, tecnología e innovación existentes, los recursos humanos y el equipamiento e infraestructuras disponibles.

b) Definición de los objetivos específicos a partir de los objetivos generales, y las áreas prioritarias estratégicas para el periodo correspondiente.

c) Impacto esperado desde el punto de vista de género, social, ambiental y económico, así como de todos los aspectos derivados del cumplimiento de la legislación cántabra en materia de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres y de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el periodo correspondiente a través de indicadores cuantitativos y cuantificables.”

Sometida a votación la enmienda 102 es aprobada por 12 votos a favor (R, P, S, MV) y 1 voto en contra (MC).

Sometida a votación la enmienda 95 es aprobada por 11 votos a favor (R, P, S), 1 voto en contra (MV) y 1 abstención (MC).

Sometida a votación la enmienda 97 es aprobada por 10 votos a favor (R, S, MC, MV) y 3 abstenciones (P).

Sometidas a votación las enmiendas 1, 2, 3, 20, 51, 58, 67, 81 son rechazadas por 5 votos a favor (P, MC, MV) y 8 votos en contra (R, S).

Sometidas a votación las enmiendas 40, 46 son rechazadas por 4 votos a favor (P, MC) y 9 votos en contra (R, S, MV).

Sometidas a votación las enmiendas 21, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 son rechazadas por 4 votos a favor (P, MV) y 9 votos en contra (R, S, MC).

Sometidas a votación las enmiendas 47, 57 son rechazadas por 4 votos a favor (P, MC), 8 votos en contra (R, S) y 1 abstención (MV).

Sometidas a votación las enmiendas 43, 49 son rechazadas por 3 votos a favor (P) y 10 votos en contra (R, S, MC, MV).

Sometidas a votación las enmiendas 59, 60, 61, 62 son rechazadas por 3 votos a favor (P), 9 votos en contra (R, S, MV) y 1 abstención (MC).

Alcaldía Cobo



Sometidas a votación las enmiendas 69, 82, 86 son rechazadas por 2 votos a favor (MV, MC) y 11 votos en contra (R, P, S).

Sometidas a votación las enmiendas 64, 66 son rechazadas por 2 votos a favor (MC, MV), 8 votos en contra (R, S) y 3 abstenciones (P).

Sometidas a votación las enmiendas 65, 84, 85, 87 son rechazadas por 1 voto a favor (MC) y 12 votos en contra (R, P, S, MV).

Sometidas a votación las enmiendas 24, 30 son rechazadas por 1 voto a favor (MV), 9 votos en contra (R, S, MC) y 3 abstenciones (P).

A continuación, la Presidencia declara aprobado el Dictamen de la Comisión al Proyecto de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, con la incorporación al texto de las enmiendas aprobadas, anunciando su remisión a la Presidencia del Parlamento a efectos de la tramitación subsiguiente.

Finalmente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento, la Presidencia solicita el parecer de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios acerca de la formulación de votos particulares. Los Sres. Aguirre Perales (P), Álvarez Palleiro (MC) y Blanco Torcal (MV) manifiestan su voluntad de formular voto particular frente aquellas enmiendas que se incorporan al Dictamen del Proyecto de Ley sin su voto favorable.

Se levanta la sesión a las trece horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente acta, que certifica el Ilmo. Sr. Secretario con el visto bueno de la Ilma. Sra. Presidenta.

V.º B.º
LA PRESIDENTA,

